



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2018 00107 00
Demandante : Luz Marina Zubieta Quintana y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Policía Nacional
Medio de control : Reparación directa
Providencia : Admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **LUZ MARINA ZUBIETA QUINTANA y OTROS** a través de apoderado, en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta corriente única nacional N.º 3-082-00-00636-6 Banco Agrario «CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN», la suma de treinta mil pesos/Mcte (\$30.000) por concepto de gastos.

CUARTO. ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral cuarto del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ÓMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, de conformidad con los poderes visibles a folios 18 a 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

65